Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00725- 00
Asunto : Termina Proceso por pago.

Armenia,31 enero 2022.

Asunto a tratar

Se tiene solicitud presentada por la parte ejecutante respecto de terminación por pago total de la obligación e incluida las cosas, pero, visto que el proceso se encuentra suspendido hasta el 29 de octubre de 2025 (fechas acordadas en la conciliación) (doc 7), resulta procedente reanudar el proceso y dar trámite a la petición.

Consideraciones

1) Reanudar proceso por petición de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación e incluida las cosas.

2) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc. 11). con facultad para recibir conforme al endoso conferido (fl. 1 doc. 01).

3) El escrito anuncia el pago total de lo debido (doc. 11).

4) Por ende se decretara la terminación del proceso.

5) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

6) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

7) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

8) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá orden de pago.

9) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

10) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

11) No se accede a la renuncia de términos de ejecutoria por no estar conforme con el art. 119 CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas del proceso.

TERCERO: Cancelar el embargo de los remanentes que pudieran llegar a quedar a los ejecutados Guido Elias Valdes Castañeda con cc 14.939.781 y Aracelly Martinez Ramos con cc 31.136.003, dentro del proceso con radicado 63-001-40-03-008-2017-00483-00, que le adelanta Bancolombia SA en contra del Común ejecutado Guido Elias Valdes Castañeda con cc 14.939.781 y Aracelly Martinez Ramos con cc 31.136.003, en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, departamento del Quindío.

Medida que fue comunicada mediante oficio 2173 del 21 de noviembre de 2018 (fl 15 doc. 01).

No oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en este numeral, por cuanto ese Juzgado mediante el oficio Nro 1140 del 15 de octubre de 2021 (doc 10) dejo a disposición inmueble identificado con matricula inmobiliaria nro 280-182510 y 280-182654 por surtir remanentes.

CUARTO: Cancelar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que le corresponde a la demandada Aracelly Martinez Ramos con cc 31.136.003 del inmueble identificado con matricula inmobiliaria nro 280-182510 y 280-182654, medida que fue dejada a disposición por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, departamento del Quindío mediante el oficio Nro 1140 del 15 de octubre de 2021 (doc 10) por haber surtido remanentes.

QUINTO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral cuarto anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones de la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

aracelly-1949@hotmail.com y a la entidad.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero de los ejecutados Guido Elías Valdés Castañeda con CC Nro. 14.939.781 y Aracelly Martínez Ramos con CC Nro. 31.136.003., tenga depositada en la cuenta ahorro y corrientes, C.D.T´s, de la siguiente entidad financiera Banco Itaú de la Ciudad.

Medida que fue comunicada mediante oficio 135 del 30 de enero 2020 (fl 48 doc. 01).

SEPTIMO: Oficiar a las entidades financieras, con el fin de informarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral sexto de esta providencia.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del

Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico al pagador que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar.

NOVENO: No se accede a la renuncia de términos de ejecutoria por no estar conforme con el art. 119 CGP.

DECIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO PRIMERO: Archivar el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 01 febrero 2022

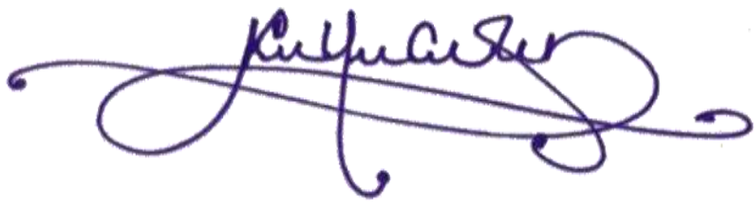

KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia